

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

13689

30 67

Art.º 1.º.- Ratificase en todas sus partes el "Acuerdo entre el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires en el marco del artículo 22º de la Ley 26.198", suscripto con fecha 8 de junio de 2007 por la Señora Ministra de Economía y Producción de la Nación, el Señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires y la Señora Presidenta del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que como Anexo se agrega y forma parte integrante de la presente.

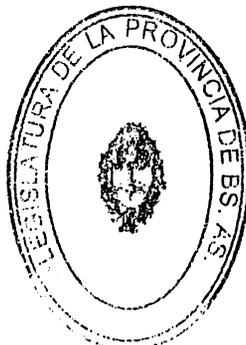
Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a implementar las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo ratificado en el artículo anterior.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EL MARCO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 26.198

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por la SEÑORA MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, Lic. Felisa MICELI, por una parte; y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Ing. Felipe SOLA, por la otra parte, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Presidente Dra. Nora FRACCAROLI.



Considerando:

- 1) Que el artículo 22° de la Ley N° 26.198 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las condiciones de reembolso de las DEUDAS DE LA PROVINCIA CON EL ESTADO NACIONAL al 31 de diciembre de 2006, asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297/2003, 1274/2003, artículo 31 de la Ley N° 25.827 y artículo 26, primer párrafo de la Ley N° 25.917 y aquellas provenientes de la aplicación del Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003 y la Ley N° 25.736.
- 2) Que en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado establecido por el Decreto N° 2.263/2002 y continuado por los Decretos Nros. 297/2003 y 1.274/2003 y la Ley N° 25.827, para los años 2003 y 2004, las PARTES suscribieron los Convenios del Programa de Financiamiento Ordenado para los años 2003 y 2004.
- 3) Que asimismo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 743/2003 y la Ley N° 25.736, el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA suscribieron el Acuerdo para la Reunificación Monetaria, de fecha 30 de junio de 2003.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA MARIS PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HERNAN LORENZINO
Director Provincial de Política de
Financiamiento y Crédito Público
Ministerio de Economía de la Provincia
de Buenos Aires

4) Que las PARTES firmaron también, en el marco del artículo 26°, primer párrafo de la Ley N° 25.917, los Convenios del Programa de Asistencia Financiera para los años 2005 y 2006.

Que la PROVINCIA ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la Ley N° 13.295.

6) Que la situación financiera de la PROVINCIA, requiere de la adopción de medidas tendientes a mejorar el perfil de sus cuentas fiscales.

7) Que, en consecuencia, las PARTES convienen en suscribir el presente Acuerdo con el fin de reformular las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses durante el año 2007 originados en los Convenios citados en los considerandos 2), 3) y 4), conforme a las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 26.198 y la Resolución N° 25 de fecha 8 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN.

Por ello, las PARTES acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1°: Modificar las condiciones de cancelación de los servicios de intereses durante el año 2007, derivados de las deuda de la PROVINCIA con el ESTADO NACIONAL asumida a través de los Convenios suscriptos en el marco de:

1. los Decretos Nros. 297/2003, 1274/2003 y el artículo 31 de la Ley N° 25.827 - Convenios del Programa de Financiamiento Ordenado del 20 de febrero de 2003, 18 de diciembre de 2003, sus complementarios de fecha 11 de noviembre de 2005 y 10 de abril de 2006 y modificatorio de fecha 14 de marzo de 2007 -;
2. el artículo 26, primer párrafo, de la Ley N° 25.917 - Convenios de Asistencia Financiera del 2 de junio de 2005 y 18 de abril de 2006-; y
3. el Decreto N° 743/2003 y la Ley N° 25.736 -Acuerdo para la Reunificación Monetaria de fecha 30 de junio de 2003 -;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA MARIS PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HERNAN LORENZINO
Director Provincial de Política de
Financiamiento y Crédito Público
Ministerio de Economía de la Provincia
de Buenos Aires

los que serán capitalizados mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2007 a las tasas que corresponda aplicar conforme a lo estipulado en los Convenios citados en los puntos 1, 2 y 3 anteriores.

ARTICULO 2º. La deuda, determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, será cancelada por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19%) del capital y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2009.
- b) Intereses: se calcularán sobre saldos a una tasa del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual y se pagarán mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2008.

ARTICULO 3º: Los servicios de intereses derivados de los Convenios que se indican en el Artículo 1º, que hubieran sido abonados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se imputarán hasta su concurrencia al pago de las cuotas de amortización derivadas de dichos Convenios que venzan a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 4º. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso de las obligaciones alcanzadas por el presente Acuerdo, la PROVINCIA cede, "pro solvendo" irrevocablemente al ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses adeudados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA MARIS PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HERMAN LORENZINO
Director Provincial de Políticas de
Financiamiento y Crédito Público
Ministerio de Economía de la Provincia
de Buenos Aires

ARTICULO 5°. La PROVINCIA manifiesta que la cesión "pro solvendo" referida en el artículo precedente, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

ARTICULO 6°: En todo lo no previsto en el presente, serán de aplicación las Cláusulas de los Convenios a los que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo.

ARTICULO 7°. La entrada en vigencia del presente Acuerdo quedará sujeto a la aprobación del ESTADO PROVINCIAL, a través de la norma que corresponda.

A los fines del presente las PARTES fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en Calle 8 entre 45 y 46 - La Plata.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio del año 2007.

Ing. FELIPE SOLA
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires

Dña. NORA MARIA FRACCAROLI
PRESIDENTE DEL
FONDO FIDUCIARIO PARA EL
DESARROLLO PROVINCIAL

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA MARIS PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HERNAN LORENZINO
Director Provincial de Políticas de
Financiamiento y Crédito Público
Ministerio de Economía de la Provincia
de Buenos Aires